La Parra en 1752, según las "Respuestas Generales" del Catastro de Ensenada.

Lorenzo Gómez Gómez

Resumen

En este artículo se transcriben las "Respuestas Generales" del *Catastro de Ensenada* (1752)¹, con amplia información del lugar de La Parra, luego municipio, anexionado a Arenas de San Pedro en 1934.

Abstract

In this article there are transcribed the "General Answers" of Catastro de Ensenada (1752), with wide information of the hamlet of La Parra, then municipality, annexed to Arenas de San Pedro in 1934.

1. Lugar de La Parra. Jurisdicción de la Villa de Arenas

En la Villa de Arenas a ocho días del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y dos años, en fuerza de los mandado por S. M. y que se previene en las Reales Instrucciones en quanto al modo de satisfacer a las preguntas que contiene el *Interrogatorio* que va por cabeza: respective a lo que de ellas comprenda a cada Pueblo, en presencia del Sr. Don Francisco del Castillo y Cabrera, Juez de esta Comisión, y con asistencia del Sr. Don Diego Cebrián, Cura y Vicario de esta dicha Villa y del Lugar de la Parra, Jurisdicción de ella, parecieron los Srs. Fernando Delgado, Alcalde ordinario del mencionado Lugar de la Parra, Domingo Pérez de la Fuente, Regidor, y Carlos Nieto Escribano, que lo es también de esta Villa, junto con Juan de Matos y Joseph Fuentes, Peritos nombrados por Dichos Srs., Alcalde y Regidor, como los más prácticos e inteligentes para la Valuación de tierras, Industrias, y todo lo demás que contiene el casco del Pueblo y poseen sus Vecinos, tanto en la Dehesa Boyal, que es propia, como en el término que goza de Comunidad con

Archivo Histórico Provincial de Ávila (Signatura H-714). (La redacción del documento se ha actualizado levemente en la trascripción).

esta mencionada Villa, ratificando el Juramento, que ya tienen hecho, y que de nuevo hacen, ofrecen cada uno en la parte que les toca, satisfacer con legalidad, según su saber y entender, a quanto se les pregunte, y sea el referente a las que les comprenda en dicho Interrogatorio, confesando igualmente que para ello han sido instruidos en Respectivas Conferencias por dicho Sr. Juez. Imponiéndoles en la inteligencia de todas y cada una de las preguntas que les puede comprehender, y a las que han ido respondiendo en la forma siguiente:

1.ª Cómo se llama la población.

A la primera pregunta dijeron que dicho Lugar se nombra La Parra, y que es una de las aldeas de esta Villa de Arenas.

2.ª Si es de Realengo u de Señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y quánto pro-

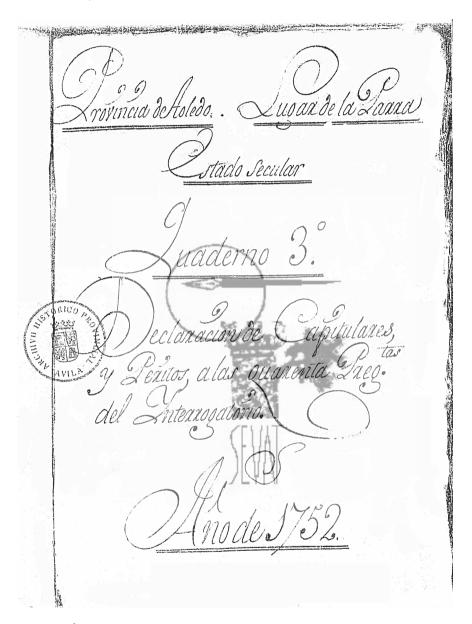
A la segunda pregunta dijeron, es de Señorío, y pertenece a la Excma. Sra. Duquesa del Infantado, que es quien percibe las Alcabalas. No se le paga ningún derecho por razón de Servicio, ni menos tiene hacienda propia Raíz, libre o vinculada en el citado lugar, ni Dehesa.

3.ª Qué territorio ocupa el término: quánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y cuánto de circunferencia, por horas y leguas: que linderos, o confrontaciones, y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta dijeron que el gitado Lugar no tiene más terreno propio que la Dehesa Boyal: mediante que en el que tienen sus haciendas algunos vecinos (como resultará de las Relaciones), es el que goza de Comunidad con esta Villa de Arenas. Dicha Dehesa tendrá de Levante a Poniente, poco más o menos, medio cuarto de legua, de Norte a Sur un cuarto, y de circunferencia más de media legua. Su figura es la del margen. Dista del Lugar como ciento cincuenta pasos, y sus lindes, como los del Pueblo, son con diferentes haciendas del término de esta dicha Villa, que al tiempo que haga la descripción de todo él, como a quien pertenece, queda precisamente incluido el Lugar y su Dehesa, y así se remiten a aquella operación.

4.ª Qué especies de Tierra se hallan en el Término; si de Regadío y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

A la cuarta pregunta dijeron que lo que contiene dentro de su recinto la citada dehesa Boyal, son algunos cachos de Tierra de sembradura, Prados de heno y Yerba para ganados, tres huertos, uno de secano y dos de regadío de pie a tiempos. Distintos



AHP de Ávila. H-714

pedazos de Viña, algunos pies de olivos, castaños, higueras y otros frutales, todo plantado sin orden, sin que haya otro aprovechamiento, pues algunos robles, pinos nuevos y chaparras sólo sirven para leña desmatándolos a su tiempo.

Y mediante resultar de las mismas Relaciones, el que la mayor parte del término que gozan de Comunidad con esta dicha Villa de Arenas, tanto en él como en la citada Dehesa hay tierras de regadío de pie que sirven para huertos en que se siembra hortaliza, y dan un fruto al año, que es desde abril a octubre, y las Cercas que igualmente tienen riego dan también un fruto al año de cualquier especie que se cultive. Los prados de hierba que tienen riego la dan también una vez a laño, y lo mismo los de secano. Las tierras de secano en vega se siembran de trigo, de cuatro años, uno. Las más altas, una vez en tres años. Y las inferiores, que sólo sirven para centeno, una vez cada doce años, a beneficio del monte bajo que cría y rozándole para estercolar con las cenizas. En otras tierras de secano hay viñas, olivas, castaños y toda especie de frutales, y todos dan fruto una vez al año. También se coge lino en el término, pero no le cultiva ninguno de los vecinos de este lugar.

5.ª De cuántas calidades de Tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta pregunta dijeron que en todas las clases de Plantío que contiene la dicha Dehesa hay de Buena, Mediana e Ínfima calidad. Respective al territorio y de tierras sin Plantío, sólo se pueden considerar de primera los de regadío, comprendiendo igualmente el contenido y respuesta a esta pregunta, a todas las Haciendas de las mismas especies o frutos que pertenecen a los vecinos del ciado Lugar y están en término de esta Villa.

6.ª Si hay algún Plantío de Árboles en las Tierras que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta dijeron que no hay otro Plantío de árboles en la citada Dehesa, ni en el término que gozan de Comunidad en la parte que cultivan en él los Vecinos del ciado Lugar de La Parra, que el que tienen ya declarado en la pregunta cuarta a la que se remiten.

7.ª En cuáles de las Tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima pregunta dijeron que todas las especies de árboles que llevan ya declarado y tienen en su dehesa Boyal y término que gozan en comunidad con esta dicha Villa de Arenas están plantados en Tierras de las tres clases como tienen declarado.

8.ª En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o las márgenes: en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren.

A la octava pregunta dijeron que los plantíos de la dicha Dehesa Boyal e igualmente los del término de esta mencionada Villa que son cepas, olivas, castaños y frutales de todas las especies, están todos, sin excepción, tendidos en toda la Tierra, sin orden ni guardar preparación ni distancia y mezclados unos con otros.

9.ª De qué medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de cuántos pasos o varas Castellanas en quadro se compone: qué cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Término, se siembra de cada uno

A la novena pregunta dijeron que la medida que es de Común a todo el territorio, en cuanto a Tierras, son fanegas, que es lo que corresponde a la cabida que ocupa una fanega de trigo sembrada a puño, sin que sepan ni hayan visto usar otra, y menos que por ningún motivo se hayan venido a medir geométricamente, cuya medida es igual a toda especie de siembras, granos, semillas y hortalizas. Y solo varía en los Prados de Yerba de Siega, que se regulan por peonadas, que es lo que puede segar un hombre al día. Y la medida de viña se regula también por peonadas, que es lo que ocupan doscientas cepas, puestas sin orden, tendidas en toda la tierra, sin guardar proporción ni distancias, y siempre más unidas que es lo que se practica en otras partes. Los olivos, castaños, y todos los árboles frutales, siempre se han considerado por pies y no han tenido medida determinada. Y habiéndolos reducido a ella los ocho Peritos de esta Villa con tanteo y regulación formal hecha en el Campo, para poder arreglar los que de cada especie pueden caber en una fanega de tierra de sembradura de puño, se remiten a dicha Regulación por la parte que les puede comprender en ella, y piden se inserte, que es la siguiente:

Regulación de los pies de árboles que de cada especie caben en una fanega de tierra:

De olivas caben en una fanega de tierra de sembradura de puño cincuenta

y cinco pies.

De castaños: Veinte y cinco pies. De higueras: Cincuenta pies. De nogales: Veinte pies.

De guindos comunes: Cuatrocientos pies.

De cerezos: Cincuenta pies.

De árboles de ciruelas: Trescientos pies.

De manzanos: Cien pies. De perales: Ochenta pies. De parras: Cincuenta pies.

Que son todas las especies árboles frutales que cultivan en su Dehesa y término de esta Villa los vecinos del citado Lugar. De cada fanega de tierra de superior calidad (según el terreno), sea en vega o secano, corresponde de siembra una fanega de trigo. La de segunda calidad lo mismo, por ser la diferencia en darla más tiempo de secano: Y la tercera, que sólo se siembra de centeno: tres cuartillas que



Panórámica de La Parra desde el Berezo. Al fondo, la Sierra de Gredos (Foto: Eduardo Tejero)

son las únicas especies que cultivan, por no ser la tierra apropiada para otras, con lo que satisfacen a todo lo de la pregunta.

10.ª Qué número de medidas de Tierra habrá en el Término, distinguiendo las de cada especie y calidad por ejemplo: tantas Fanegas, o del nombre que tuviese la medida de Tierra de Sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima pregunta dijeron que el número de medidas de tierra que contendrá su Dehesa Boyal será como cien fanegas de sembradura de puño poco más o menos, pero que por la variedad de Plantíos y estar mezclados unos con otros, desigualmente los que tienen en el término que gozan de Comunidad con esta dicha Villa: y éstos últimos, en distintos sitios y pagos: Les es imposible decir el número de medidas de tierra (aun en el poco más o menos) que ocupan dichas haciendas, calidades ni especies de que se cultivan, pues aunque es cierto que hay algunas tierras para granos, son muy pocas, siendo lo principal los castaños, viñas y frutales, los que estando mezclados unos con otros como llevan referido, y consistir sus calidades no solo en la de la tierra sino en el tiempo que tiene el Plantío, y ser preciso hacer división de cada especie para reducir la medida, sólo el resumen que se debe formar puede satisfacer a esta pregunta, al que se remiten y piden se inserte para la inteligencia de ella, y es la siguiente:

Cinco fanegas y media de tierra de huertos de regadío. De tierras de regadío dos fanegas. De las de secano: dos fanegas y media de primera calidad, otras dos y me-



La Parra, Colegio Público "Arturo Duperier" (Foto: Eduardo Tejero)

dia de mediana y cinco fanegas y media de ínfima. De tierras de secano de superior calidad fanega y media, de mediana dieciocho y de ínfima ocho. De prados de hierba de regadío nueve peonadas. De viñas de superior calidad ciento treinta y nueve peonadas y media, de mediana calidad ciento sesenta y cinco peonadas y de tercera calidad treinta y cuatro. Media fanega de fierra plantada de olivas de superior calidad, y media plantada de olivas de mediana y dos y media de ínfima. De plantío nuevo otras dos fanegas y media, y aunque en esta especie y en las de los demás árboles ningún plantío nuevo da utilidad antes si gastó en cultivarle. Va considerado así por la tierra que ocupa como por la que puede producir a su tiempo, respectivo al que cada árbol necesita para dar fruto. Veinte y cuatro fanegas de tierra plantada de castaños de superior calidad, de mediana veinte y ocho, de ínfima veinte y cuatro fanegas y media, y de plantío nuevo que no da fruto doce y media. De higueras de superior calidad una fanega, y mediana, otra fanega. Dos fanegas de tierra plantada de nogales, árboles de ciruelas, manzanos, perales, cerezos, guindos comunes y parras. Y otra fanega de tierra plantada de frutales de distintas especies que aún no dan fruto. Y otras dos fanegas de tierra de frutales útiles, mediante ser de distintas especies. Por la regulación del valor que corresponde a cada una se consideran en la clase de dos fanegas de tierra plantadas de cerezos de mediana calidad. Todo lo cual es lo que pertenece al estado secular de dicho pueblo.

Al Eclesiástico en Capellanías y fábrica de la Iglesia es la siguiente. Cinco celemines de huertos de regadío; dos fanegas de cercas de secano; una peonada de prado de regadío y cuatro de secano; ocho peonadas de viña de segunda calidad y cuatro de tercera. Una fanega de tierra plantada de castaños de primera calidad,

de segunda tres y de tercera cuatro. Otra fanega plantada de higueras de tercera calidad, aunque hay nueve olivas y otros pies de frutales, no se puede componer medida para dar la clase.

11.ª Qué especies de Frutos se cogen el Término.

A la pregunta once dijeron que los frutos que recogen en el recinto de su Dehesa Boyal y término que gozan del Común con esta villa de Arenas son: Aceitunas, uvas, castañas, frutas de diversas especies, hortaliza y algún trigo y centeno, aunque estas dos semillas en muy corta cantidad por no ser tierras proporcionadas para granos; cogiéndose también lino en el término, pero no en su Dehesa Boyal, ni por ninguno de los vecinos de dicho lugar.

12.ª Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie y la calidad de las que hubiere en el Término, sin comprender el producto de los Árboles que hubiese.

A la pregunta doce dijeron que no siendo la calidad de la tierra de su Dehesa ni la del término que gozan de Comunidad útil para granos excepción de los plantíos, la más se haya erial, y la que se labra es dándola el descanso que se han referido en la pregunta cuarta. Y considerado el fruto de la que se cultiva por un Quinquenio, y habiendo un año común le corresponde lo siguiente: La tierra de secano en vega que es la superior sembrada de trigo produce un año con otro fanega y cuartilla; la mediana en campío diez celemines; y la inferior, que sólo produce centeno, cuatro celemines.

13.ª Qué producto se regula darán por medida de la Tierra los Árboles que hubiere según la forma en que estuviese hecho el Plantío, cada uno en su especie.

A la pregunta trece dijeron que cada peonada de viña de superior calidad bajo la citada regulación de un quinquenio, y haciendo un año común producirá ocho arrobas de uva en limpio, de las que salen dos arrobas y media de vino en claro. Las de mediana calidad, cuatro arrobas a que corresponde arroba y cuartilla de vino en claro; y las de tercera, dos arrobas de uva a que corresponde media arroba y media cuartilla de vino en claro. Cada fanega de tierra de superior calidad plantada de olivas que se compone de cincuenta y cinco pies: produce cada uno seis celemines de aceitunas que hacen veinte y siete fanegas y media. De siete cuartillas salen de aceite tres cuartillas en limpio, a cuyo respecto corresponden a las veinte y siete fanegas y media de aceitunas doce arrobas de aceite en claro, aumentando lo que falta al quebrado. La fanega de tierra de mediana calidad se regula cada pie por tres celemines que hacen trece fanegas y tres cuartillas, corresponde de aceite seis arrobas. Y la fanega de tierra plantada de olivas de inferior calidad, al respecto de celemín y medio cada pie: son seis fanegas y diez celemines y medio; corresponde de aceite tres arrobas.

La fanega de tierra plantada de castaños de superior calidad, que se compone de veinticinco pies, produce cada uno por un quinquenio, una fanega de castañas, que hacen veinte y cinco fanegas. La fanega de tierra plantada de castaños de mediana calidad produce cada pie cinco celemines, y cada medida de tierra diez fanegas y cinco celemines. Y la fanega de tierra plantada de castaños de inferior calidad produce cada pie dos celemines; y la medida, cuatro fanegas y dos celemines. La fanega de tierra plantada de higueras de superior calidad, que se compone de cincuenta pies, produce cada uno cuatro arrobas de higos, que hacen doscientas arrobas por medida. Las de mediana calidad son dos arrobas por pie; corresponde a la medida de tierra cien arrrobas. Y las de inferior calidad, una, que corresponde a cincuenta arrobas la fanega de tierra.

Y teniendo también los vecinos del mencionado lugar otros plantíos de frutales como resultara de sus Relaciones, no llegando a medida de tierra ninguna especie de ellos, se regularán sólo por pies para que unidos en el resumen con proporción de su fruto y precios se pueda formar medida y dar la clase determinada. Y el fruto que puede dar cada pie, según su calidad, y arreglado por la regulación de un quinquenio es el siguiente: Cada pie de nogal de primera calidad da una fanega de nueces; de mediana calidad seis celemines, y de tercera tres. Cada árbol de ciruelas de superior calidad diez libras, los de mediana cinco, y los de inferior tres. Cada pie de manzano de superior calidad regularon su fruto por una arroba, los de segunda por media, y los de tercera por una cuartilla. Cada pie de peral de superior calidad regularon su fruto por ocho arrobas, los de mediana por cuatro, y los de tercera por dos. Cada pie de cerezo de primera calidad, que llaman soldares, regularon su fruto por seis arrobas, los de mediana, que llaman de Vejarano, por cuatro, y los de tercera que llaman Ampollares por seis arrobas. Cada pie de guindo común de primera calidad regularon su fruto a tres libras, los de segunda a libra y media y los de tercera a libra. Cada pie de Parra de superior calidad regularon su fruto por cuatro arrobas, los de segunda por dos y los de tercera por una.

14.ª Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos que producen las Tierras del Término, cada calidad de ellos.

A la pregunta catorce dijeron que el valor que por cada quinquenio se puede considerar a cada fanega de trigo son veinte reales de vellón, y quince a la de centeno. A cada arroba de vino, supuestas las contingencias y quiebras que son comunes a todos los cosecheros, regularon igualmente su valor por un quinquenio en cinco reales de vellón cada arroba, y veinte la de aceite. Cada fanega de castañas por cuatro reales, y la de nueces por diez. Cada arroba de ciruelas por real y medio, la de manzanas por dos, la de peras por tres reales, la de cerezas que llaman Soldares por dos reales, las de Vejarano por real y medio, y las Ampollares a real. Cada arroba de guindas comunes por tres reales, y de parra por real y medio. La Yerba que da cada peonada de prado de regadío la regularon por veinte y cuatro reales, y la de secano por diez y seis. Y mediante que los



La Parra. Subasta de banzos en la fiesta de la patrona, Nuestra Señora de la Asunción (Foto: Eduardo Tejero)

huertos y cercas de regadío el pie para hortaliza y verde no se puede considerar fruto determinado por ser arbitrio de los dueños el cultivar las distintas especies, valuaron la utilidad que puede dar cada fanega de tierra en setenta reales de vellón al año Y en las cercas de secano tanto en la tierra sobrante, que no ocupan los árboles, como en las que se siembran de verde no pudiéndose igualmente considerar fruto determinado, valoraron el producto de cada fanega, según su calidad los usos que los dueños pueden hacer de ella por veinticinco reales de vellón al año.

15.ª Qué derechos se hayan impuestos sobre las Tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo; y a quién pertenecen.

A la pregunta quince dijeron que el diezmo que pagan de todos los frutos, hortalizas y garbanzos, a excepción de las castañas, es de diez uno, el que percibe la Campana de Arenas, que es a quien pertenece, por ser su cura el propietario de dicho lugar de La Parra, quien nombra un teniente sin residencia en él para que vaya a decir misa y administrar los Sacramentos. Y la primicia la percibe del mismo modo el sacristán de esta dicha villa, que es de media arroba de vino en claro el que llega a coger ocho cargas de uva, y media fanega de trigo, del que coge ocho. Bajo cuya Regla se paga el Voto de Santiago. Y además de éste pagan otro con el título de Voto de Santa Ana, por el que se contribuye celemín y medio de cada censalero que llega a coger quince fanegas, y el que tiene un par de bueyes, aunque no tenga labor propia, paga tres celemines. No dan razón del principio de esta contribución ni a quién pertenece, y pagan sólo por costumbre.

16.ª A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la pregunta diez y seis no les consta a qué cantidad de frutos ascienden dichos Diezmos y Primicias, respecto de que como llevan declarado los percibe la Campana y Curato de esta dicha villa de Arenas, de cuya operación y diligencias resultará, y a la que se remiten.

17.ª Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros u de Pan, Batanes u otros Artefactos en el Término, distinguiendo de qué Metales y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la pregunta diez y siete dijeron no les comprende respecto de no contener ni el pueblo, ni la Dehesa ninguno de los ingenios que se expresan en ella.

18.ª Si hay algún Esquilmo en el Término, a quién pertenece, qué número de Ganado viene al Esquileo a él, y qué utilidad da a su Dueño cada año.

A la pregunta diez y ocho dijeron no hay ningún esquileo de ovejas en dicho lugar de La Parra. Sólo el esquilmo de las cabras que son propias de sus vecinos, cuyo número de cabezas será como ochocientas y cincuenta poco más o menos, de las que sólo se pueden considerar útiles para el esquilmo la tercera parte que serán como doscientas ochenta, mediante que se deben rebajar las otras dos partes por machos, machorras, primalas y las que se dejan para que se fortalezcan. Y a cada cabeza de las útiles regulan el aprovechamiento del esquilmo de leche y queso por cinco reales de vellón al año.

19.ª Si hay Colmenas en el Término, cuántas y a quién pertenecen.

A la pregunta diez y nueve dijeron no baber más colmenas que pertenezcan a vecinos del lugar que como unas diez y ocho que habrá declarado Juan de Mateos. Y en cuanto a sus aprovechamientos supuestas las muchas que se pierden, lo más que pueden regular de cada una de utilidad al año es de cinco reales de vellón.

20ª De qué especies de Ganado hay en el Pueblo y Término, excluyendo las mulas de Coche, y caballos de Regalo; y si algún Vecino tiene cabaña o Yeguada que pasta fuera del Término, donde y de qué número de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.

A la pregunta veinte dijeron que habiendo examinado el ganado que de todas las especies tienen los vecinos del mencionado lugar, y que pasta en el término de esta referida villa, será de diez y seis bueyes de labor, como ochocientas cincuenta cabezas de ganado cabrío, poco más o menos. Doscientos ochenta cerdos chicos y grandes. Cinco caballos de carga y diez jumentos y jumentas. Y no tienen noticia que ninguno de dichos vecinos tenga más ganado de las especies dichas ni de otra del que llevan declarado y que pasta en el terreno.

21.ª De qué número de Vecinos se compone la Población.

A la pregunta veinte y una, habiéndoles leído todas las relaciones que han dado los vecinos del citado lugar de La Parra dijeron estar conformes en el número de individuos avecindados en él, que rebajado el de algunos menores y de otros que viven agregados comprendían cincuenta vecinos poco más o menos. No les consta de otra ninguna persona más de las contempladas en las citadas relaciones a que se remiten. Y declaran no haber ninguna casa de campo, alquería, de las que contiene la pregunta.

22.ª Cuántas Casas habrá en el Pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al Dueño por el establecimiento del suelo y quánto.

A la pregunta veinte y dos dijeron que las casas que hay en el pueblo son como unas cuarenta y seis y en el campo siete cobertizos o majadas para meter el ganado y heno. Y así mismo dentro del pueblo un horno, lo que constará más por menor en las Relaciones, y todas están habitadas, sin que ninguna tenga sobre sí más carga que los censos al quitar que tendrán manifestados los dueños a quienes pertenecen.

23.ª Qué Propios tiene el común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la pregunta veinte y tres dijeron no tiene otros propios el citado lugar que la Dehesa Boyal, que no da otra utilidad que la de las haciendas que tienen manifestadas los vecinos en sus relaciones. Y no consideran por propios la taberna y carnicería, mediante que todo su importe se aplica a la paga de derechos reales sin extraviarlo a otros fines. Lo han hecho constar con el libro de Repartimiento que han exhibido.

24.ª Si el Común disfruta de algún Arbitrio, Sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a que fin se concedió, sobre qué especies, para conocer su extemporal o perpetuo, y si su producto cubre o excede, de su aplicación.

A la pregunta veinte y cuatro dijeron que en dicho lugar no tienen sisas ni otro ningún arbitrio de los que contiene la pregunta.

25.ª Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia y Regidores, Fiestas de Hábeas u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.

A la veinte y cinco dijeron que los gastos anuales que tiene el concejo del citado Lugar son los verederos que vienen de Talavera: tres reales de papel sellado; doce

de la conducción de Bulas; ocho al administrador de Talavera por el consumo de la nieve; ciento cuarenta reales al escribano; ocho al Hospital de los Locos de Valladolid; y treinta a los Santos Lugares de Jerusalén. Que todo importa doscientos y un real de vellón, a excepción de los verederos, cuyo gasto no es igual todos los años. Y para los antecedentes se prorratea entre los vecinos respective al caudal de cada uno: lo que igualmente han hecho constar en el Libro de Repartimiento que asimismo escribieron: con lo que dejan satisfecho en él todo el contenido de la pregunta.

26.ª Qué cargos de Justicia tiene el Común, como Censos, que responda, u otros, su importe, por qué motivo y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la pregunta veinte y seis dijeron no tiene sobre sí el Concejo otra carga de Justicia de que responda que la de tres reales de vellón que paga anualmente a esta dicha villa de Arenas por razón de feudo de la Dehesa Boyal.

27.ª Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la pregunta veinte y siete dijeron que lo que se paga anualmente a S. M. por servicio ordinario y extraordinario en la Tesorería de Talavera son setenta y siete reales y medio de vellón. No está cargado el lugar de dichos otros derechos más que los Cientos y Millones que paga por encabezamiento, y las alcabalas a la Excma. Sra. Duquesa del Infantado.

28.ª Si hay algún Empleo, Alcabalas u otras Rentas enajenadas: a quién; si fue por Servicio Pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulos y quedarse con Copia.

A la pregunta veinte y ocho dijeron que las alcabalas de dicho lugar se hayan enajenadas de la Corona y pertenecen como llevan declarado en la segunda pregunta de este Interrogatorio a la Excma. Sra. Duquesa del Infantado, y pagan por ellas en cada un año por encabezamiento trescientos treinta reales de vellón, y además un siete por ciento del valor de las haciendas que se venden de seglar a seglar, y si es a eclesiástico diez por ciento. No pueden valuar a punto fijo lo que esto producirá en cada un año. Respecto de que las más, las perdona su Excelencia, pero a un juicio prudencial y respective a la cortedad de las haciendas del pueblo y pocas ventas; si las pagasen, llegarían por un quinquenio a cuarenta reales en cada un año. Ignoran el motivo de su enajenación y se remiten a los títulos de pertenencia que presente dicha Excma. Señora.

29.ª Cuántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, Carnicerías, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, etc. hay en la Población y Término: a quién pertenecen y que utilidad se regula puede dar cada uno al año.

A la pregunta veinte y nueve dijeron hay en este lugar una carnicería con un tajo, pero muchos años por no haber quien entre en la obligación, como sucede en éste, están precisados a proveerse de los lugares inmediatos. Hay asimismo la taberna y abacería; y la panadería del Pósito. No tienen casa propia para ninguna de estas oficinas por ser muy corto el consumo, y así se vende en las casas de los abastecedores. El producto que dan, tienen ya declarado en la pregunta veinte y tres, se aplica a la paga de los derechos reales. Y las utilidades que pueden resultar a los abastecedores de la taberna, abacería y panadería se regularán donde corresponde; igualmente la de un mesón que hay en el pueblo, que sirve sólo en el tiempo de vender el fruto de castañas. Respecto de no ser lugar de tránsito a ninguna parte. Y no hay en él otra cosa alguna de las que contiene la pregunta.

30.ª Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen y de qué se mantienen.

A la pregunta treinta dijeron no hay en el pueblo ningún Hospital ni Casa de Misericordia por lo que no les comprende el contenido de ella.

31.ª Si hay algún Cambista, Mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de Corredor, u otra persona con lucro de interés; y qué cantidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.

A la treinta y una dijeron igualmente no les comprende, por no haber en el citado lugar persona alguna que se ejercite en ninguno de los tratos o granjerías que contiene.

32.ª Si en el pueblo hay algún Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata y Seda, Lienzos, Especería u otras Mercaderías; Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escribanos, Arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la pregunta treinta y dos, después de haberles leído Relación por Relación los nombres de todos los individuos que contiene el Vecindario, dijeron no haber ninguno que ejerza los Artes que contiene la pregunta. Y de Industrial a quien deban valuar lo que según un juicio prudente les puede producir al año sus tratos son los siguientes:

Benito Pérez, por su industria de sacristán, ciento cincuenta reales de vellón. El mismo, por Fiel de Fechos [escribiente], cuarenta reales de vellón de situado [salario] y treinta más que le consideran de aprovechamiento, que todo compone setenta reales de vellón al año.

El mismo Benito Pérez por el trato de panadería le regulan un pan al día y a medio real de su valor que al año corresponden ciento ochenta y dos reales de vellón.

El mismo, por los dos meses que tiene mesón al tiempo de la venta de castañas, cincuenta reales de vellón por año. El mismo Benito Pérez por el estanquillo de

tabaco, cien reales de vellón en cada año. El referido Benito Pérez por el producto que le da la taberna como medidor, ciento y ochenta reales de vellón al año.

A Blas Gómez le consideran trescientos diez reales de ganancia por los cuarenta y tres cerdos que ha vendido; los treinta comprados en Extremadura, y los trece de cría del lugar. Y los restantes hasta el número que constará en sus Relaciones los tiene a monte. Y lo mismo Felipe Sánchez Vadillo, por lo que no se le considera ninguna utilidad.

Que todo el producto de lo Industrial del citado lugar de La Parra está reducido a los mil y cuarenta y dos reales de vellón de la suma anterior.

33.ª Qué ocupaciones de Artes Mecánicos hay en el Pueblo, con distinción, como albañiles, Canteros, Albeyteros, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Tejedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, etc., explicando en cada Oficio de los que hubiere el número que haya de Maestros, Oficiales y Aprendices; y qué utilidad puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada año.

A la pregunta treinta y tres dijeron que los artes mecánicos que hay en el referido lugar son: Tejedores de lienzos, hacheadotes, aserradores de madera, un zapatero y un oficial de calderero, cuyo número resulta de las mismas Relaciones, y el precio regular del jornal que cada uno puede ganar al día respective a su oficio y trabajando sólo en él, según experiencia propia que de ello tienen, se expondrá en la valuación siguiente:

Arte de madera. Hacheadores: Un hacheador de madera, tres reales y medio de vellón. Aserradores. Un aserrador, tres reales de vellón. Tejedores de lienzo. Un tejedor, tres reales de vellón. Calderero. Un oficial, cuatro reales al día. Zapatero. Un maestro, seis reales de vellón. Un oficial, cuatro.

Que los jornales que van expresados con separación y distinción a cada oficio son los que regularmente se ganan en el citado lugar.

34.ª Si hay entre los Artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de Materiales correspondientes a su propio Oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro Comercio, o entrase en Arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede rentar al año a cada uno de los que huviere.

A la pregunta treinta y cuatro dijeron no les comprende, por no haber en el pueblo ningún artista que haga prevención de materiales, ni menos persona que entre en arrendamiento o haga otro algún comercio de los que comprende la pregunta..

35.ª Qué número de Jornaleros habrá en el Pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno

A la treinta y cinco dijeron que el número de Labradores que habrá en el pueblo será de doce o catorce. Jornaleros, diez, y pastores como otros diez. Y valuando a cada uno el jornal que puede ganar al día, regulan el de los labradores a tres reales de vellón, dos a cada jornalero y los mismos dos a cada pastor. Y en el número de personas que llevan declarado y que se encuentran en la Labor del Campo y cuidan del ganado se entiende son todos varones de diez y ocho años y que no pasan de sesenta.

36.ª Cuántos Pobres de solemnidad habrá en la Población.

A la pregunta treinta y seis dijeron que los Pobres de solemnidad que hay en el pueblo son siete, y todos por edad, enfermedad o incapaces. Respecto de que todos los demás según sus ejercicios se hayan aplicados a la labor del campo, guarda del ganado y demás ejercicios serviles del pueblo.

37.ª Si hay algunos individuos que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar o Ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la pregunta treinta y siete dijeron no les comprende su contenido.

38.ª Cuántos Clérigos habrá en el Pueblo.

A la pregunta treinta y ocho dijeron no hay ningún clérigo en el pueblo pues el teniente que nombra el Vicario y Cura de esta Villa de Arenas sólo va el día de fiesta a decir Misa y cuando se ofrece administrar los Santos Sacramentos.

39.ª Si hay algunos Conventos, de qué Religiones, y sexo y número de cada uno.

A la pregunta treinta y nueve dijeron no hay ningún convento de Religiosas ni Religiosos dentro del pueblo.

40.ª Si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna Finca o Renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la pregunta cuarenta dijeron que en el citado lugar no hay finca ni Renta alguna que no corresponda a las Generales y Provinciales.

Que es cuanto tienen que decir para satisfacer el contenido de las cuarenta preguntas.